



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° S/D ACTA N° 55
FECHA: 12 MARZO 1998

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 18
FECHA: 31 MAYO 1998

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

Capitulo I Disposiciones Generales

Articulo 1º. El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Los Cabos, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento de Los Cabos a través de su Secretaría General.

Articulo 2º. La Secretaría General del Ayuntamiento a través de los Delegados Municipales y de los Administradores de los mercados, es la dependencia encargada de la aplicación del presente reglamento.

Articulo 3º. Para los efectos de este reglamento se considera mercado publico, el lugar o local que es propiedad municipal, donde concurren, una diversidad de comerciantes Locatarios con libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a los artículos de primera necesidad para todos los consumidores.

Articulo 4º. Habrá un administrador en cada uno de los Mercados Públicos que existan en el municipio de los cabos, y tendrá las siguientes atribuciones.

- (a) Representarán los intereses del Ayuntamiento en los mercados.
- (b) Son los responsables de abrir, y cerrar al público las puertas de los mercados con sujeción al horario que dicte el Ayuntamiento.
- (c) Deberán mantener con el auxilio de la policía municipal el orden dentro de los mercados.
- (d) Atenderán y resolverán dentro del ámbito de su competencia, las peticiones de los Locatarios, en el entendido que el mantenimiento y conservación corre a cargo de cada locatario.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° S/D	ACTA N° 55	BOLETIN N° 18	FECHA: 31 MAYO 1998
FECHA: 12 MARZO 1998			

(e) Deberán rendir un informe mensualmente al Secretario General y al Tesorero del Ayuntamiento, de las actividades por Él, realizadas y de las necesidades del mercado.

(f) Cobrarán e ingresarán cada 15 días, o como la Tesorería General lo indique, la recaudación por concepto de derecho de piso, así como la recuperación por concepto de energía eléctrica en los casos de que la energía sea comunitaria y de los impuestos por comercio que señala la Ley de Hacienda Municipal.

(g) Solicitarán oportunamente a la Tesorería Municipal talonarios de recibos oficiales y las formas de padrones para el control de los pagos de los Locatarios, recibos utilizados y la existencia.

Capitulo II

Disposiciones que regulan el ejercicio del comercio de los mercados

Articulo 5º. Los Locatarios en los mercados municipales tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales esta obligación comprende también la parte exterior de sus locales. Así mismo deberán sujetarse al horario establecido a la ciudadanía en general, debiendo observarse debidamente aseados al inicio de sus labores diarias. Y deberán de contribuir al embellecimiento de los locales, ofreciendo una buena presentación en sus productos al publico, observando las reglas de higiene tanto en la persona, como en el local.

Articulo 6º. Los locales deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.

Articulo 7º. Dentro de los mercados públicos municipales, queda prohibido la introducción y el comercio de alcohol y bebidas embriagantes, así como la posesión o venta de materiales inflamables o explosivos.

Articulo 8º. La actividad comercial de los mercados públicos municipales, deberá realizarse en forma ordenada; para tal efecto los Locatarios se concretaran a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido ocupar con marquesinas, rótulos, cajones canastos o cualquier otro lugar de transitan, o acceso dentro de los mercados.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° S/D	ACTA N° 55	BOLETIN N° 18	FECHA: 31 MAYO 1998
FECHA: 12 MARZO 1998			

Artículo 9º. Los comerciantes deberán sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señalan en su licencia comercial; debiendo de realizar su referéndum de sus actividades ante las autoridades municipales correspondientes.

Para lo cual, deberán contar con el visto bueno del Secretario General Municipal, quien verificará que se cuente con la licencia en orden, y que no presenten, irregularidades y retrasos en el arrendamiento del local.

Artículo 10º. En el mercado público no podrán ejercer el comercio los vendedores ambulantes, tanto en el interior como exterior del mismo.

Artículo 11º. Unicamente con autorización del Ayuntamiento otorgado por él Administrador del mismo podrán realizarse trabajos de electricidad en los locales comerciales, y sobre todo, cuando la naturaleza de esos trabajos, puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.

Artículo 12º. Es obligación de los Locatarios contar, cuando menos, con un extintor de fuego, con la debida supervisión por parte de bomberos sobre su instalación y recarga. Y será causa de rescisión de la concesión, la no observancia de la presente obligación.

Capitulo III

De los locales dentro de los mercados

Artículo 13- Para ser Concesionario, de cualquier mercado público municipal, propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos, se requiere:

1. El presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, a través del Administrador del mercado: una solicitud en la que se deberá asentarse, nombre, domicilio, estado civil, edad y el giro a que se destinará el funcionamiento de su comercio.
2. Comprobar ser mexicano de nacimiento.
3. Tener capacidad jurídica para contratar y;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° S/D	ACTA N° 55	BOLETIN N° 18	FECHA: 31 MAYO 1998
FECHA: 12 MARZO 1998			

4. No ser infractor habitual del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos.

Articulo 14º. La actividad comercial de los mercados, deberá realizarse en forma ordena; para tal efecto los Locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido, el ocupar con marquesinas, rótulos, cajones, canastos o cualquier otro lugar peatonal, o acceso dentro de los mercados.

Articulo 15º. Los comerciantes deberán sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señalan en su licencia de funcionamiento. y en ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico de los mercados, ni se les agregará construcción alguna que altere el diseño original, salvo acuerdo del cabildo del Ayuntamiento, no se considera una modificación estructural a las instalaciones de gas, la cual contara con una área especifica cercana a la ala de alimentos y restaurantes, y para ello, debiendo recabar la autorización del Cuerpo de Bomberos y con apego irrestricto con apego al reglamento para la Seguridad Civil, Prevención y Control de Los Incendios y Siniestros en el Municipio de Los Cabos.

Articulo 16: Para ser Locatario de cualquier mercado municipal, propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos, se requiere:

- (a) Ser mayor de edad;
- (b) Presentar un comprobante de no antecedentes penales,
- (c) Carta de residencia; y
- (d) Tener credencial de elector.

.Articulo 16º. En el mercado publico no podrán ejercer el comercio los vendedores ambulantes, tanto en el interior como exterior del mismo.

Articulo 17º. Unicamente con autorización del Ayuntamiento de Los Cabos, otorgado por el Administrador del mismo, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos; evitando así, que dichas labores, puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° S/D	ACTA N° 55	BOLETIN N° 18	FECHA: 31 MAYO 1998
FECHA: 12 MARZO 1998			

Artículo 18º Es obligación de los Locatarios contar con cuando menos un extintor y supervisión por parte de bomberos sobre la instalación y recarga de extintores. Será causa de rescisión de la concesión la no-observancia de la presente obligaciones.

Capitulo IV

De los locales dentro del mercado.

Artículo 19º Para ser Locatario de cualquier mercado publico propiedad del Ayuntamiento de Los Cabos, se requiere presentar en la Secretaría General del Ayuntamiento a través del C. Administrador del mercado, una solicitud en la que deberá asentarse:

- (a) Nombre,
- (b) Domicilio,
- (c) Estado civil,
- (d) Edad; y
- (e) El giro a que se destinara el funcionamiento de dicho local. Y

a) Comprobar ser Mexicano por nacimiento.

b) Tener capacidad jurídica para contratar y,

c) No ser infractor habitual del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Los Cabos, y de ninguna otra Entidad Federativa del País.

Artículo 20º Aprobada la solicitud que menciona se deberá presentar licencia de funcionamiento, expedida por las dependencias correspondientes.

Artículo 21º Los comerciantes en los mercados deberán refrendar en el mes de enero de cada año su licencia de funcionamiento, ante la Tesorería General del Municipio.

Artículo 22º La Secretaría General del Ayuntamiento, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de un local dentro del mercado, ni más de dos locales a una sola familia.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° S/D	ACTA N° 55	BOLETIN N° 18	FECHA: 31 MAYO 1998
FECHA: 12 MARZO 1998			

Articulo 23º Queda prohibida la practica de concesión de derechos o de traspaso o similar, de un locatario a un particular. Articulo. Y en ningún caso a una misma persona o familia, se podrá arrendar más de dos locales dentro del mismo mercado.

Articulo 24º El cambio de giro de las actividades mercantiles de los Locatarios de los mercados, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Articulo 25º Sé prohíbe arrendar o subarrendar los locales dentro de los locales.

Articulo 26º En caso de fallecimiento del propietario de una licencia comercial, podrá explotar dicha licencia la persona que compruebe tener los derechos sucesorios, de acuerdo al contrato respectivo.

Articulo 27º Toda mejora que haga el Locatario en el acceso que tenga destinado dentro de su local, quedara a beneficio del Ayuntamiento.

Articulo 28º Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación relativas a los servicios públicos dentro del mercado, serán removidos los puestos que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras.

Articulo 29º En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico de los mercados, ni se les agregara construcción alguna, que altere su diseño original, salvo acuerdo del Cabildo del Ayuntamiento.

Capitulo IV De las sanciones.

Articulo 30º en Ningún caso, el pago de impuestos, productos o derechos de los Locatarios de los mercados, legitimara la realización de actos que constituyen infracciones a las disposiciones de este reglamento, o a las del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Articulo 31º Las violaciones del presente reglamento, serán sancionadas a juicio de la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la Tesorería General Municipal, con una multa de 5 a 200 días de salario mínimo vigente.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° S/D	ACTA N° 55	BOLETIN N° 18	FECHA: 31 MAYO 1998
FECHA: 12 MARZO 1998			

Artículo 32º Independientemente de la sanción económica a que se hace mención en el Artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá clausurar temporal o definitivamente el local comercial, y en él ultimo de los casos antes señalados, operar conjuntamente, la cancelación de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería General Municipal.

Capitulo V De los recursos

Artículo 33º Contra las sanciones o resoluciones dictadas por la Secretaría General del Ayuntamiento, procederá únicamente el recurso de consideración que será interpuesto en un termino no mayor de 5 días hábiles, después de ser notificada la sanción o resolución al infractor.

Artículo 34º El recurso que se menciona en el Artículo anterior, deberá ser interpuesto mediante escrito ante el honorable Ayuntamiento, quien después de analizarlo, resolverá en un término de diez días hábiles.

Artículo 35: Para efectos de aplicación de este reglamento, se consideran todos los días hábiles del año. Los mercados municipales, funcionaran todos los días del año, y para la cuestión administrativa, se consideran los días que funcione normalmente el Ayuntamiento.

Artículos Transitorios

Artículo primero: El presente reglamento de Mercados Públicos municipales, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo segundo: Se derogan todas las disposiciones municipales, que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero; Para los efectos de publicidad, que señala la fracción 1, del Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Titulo Octavo de la Constitución



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.	
CERTIF. N° S/D	ACTA N° 55	BOLETIN N° 18	FECHA: 31 MAYO 1998
FECHA: 12 MARZO 1998			

Política del Estado; esta se deberá realizar por conducto del C. Presidente Municipal de Los Cabos.